



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Conexo Rad.2016-01095
Demandante:	Nelsa María Cerón Zambrano
Demandada:	Administrado Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado:	05001310500220241000200
Asunto:	Ordena entrega de título y termina proceso por pago total de la obligación

Antecedentes:

La señora Nelsa María Cerón Zapata a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRETENSIONES

Solicito a su Honorable Despacho mediante el trámite correspondiente se decrete librar mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones de las siguientes sumas y a favor de mi Poderdante:

1. La suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$1.190.000)** por el concepto de Costas y Agencias del derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, en confirmación con la sala Quinta del Tribunal laboral.
2. **INTERESES MORATORIOS** generados por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$1.190.000)** por el concepto de Agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, en confirmación con la sala Quinta del Tribunal laboral.
3. **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO EJECUTIVO** y sus respectivos **INTERESES MORATORIOS**.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el Despacho el 14 de agosto de 2017, la sentencia que confirmó el Tribunal Superior el 14 de marzo de 2019 y la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 2.997.627 a cargo de Colpensiones.

Consideraciones:

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso la sentencia proferida por el Despacho el 14 de agosto de 2017¹, y la sentencia que confirmó la Sala Cuarta del

¹ Anexo 001, carpeta 01 Primera Instancia [01PRIMERAINSTANCIA](#)

Tribunal Superior de Decisión Laboral mediante providencia del 14 de marzo de 2019² y la liquidación de costas y agencias en derecho³ del 29 de abril de 2019 ascienden a la suma de \$ 3.291.627 a cargo de Colpensiones, están en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, abril veintinueve de dos mil diecinueve.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NELSA MARIA CERON ZAMBRANO contra COLPENSIONES, ejecutoriado el auto que antecede y de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.), se efectúa la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la demandada.

LIQUIDACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	
Agencias en derecho	\$2.991.627
Costas	-0-
LIQUIDACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	
Agencias en derecho	\$300.000
Costas	-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$3.291.627
A cargo de Colpensiones	

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante allegó certificación expedida por la dirección de tesorería de Colpensiones⁴ por valor de \$3.291.627 que corresponde al pago de las costas procesales.

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$3291627** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220160109500, iniciado por el señor(a) CERON ZAMBRANO NELSA MARIA identificado con c.c. 41610776, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No. 413230003372393 del 29 de agosto de 2019, por valor de \$3.291.627 consignado por Colpensiones, que equivale a las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

² Anexo 001, carpeta 01 Primera Instancia [026ActaDeAudiencia.pdf](#)
³ Anexo 001, carpeta 01 Primera Instancia [027AutoQueAclaraCorrigeYAdiciona.pdf](#)
⁴ Anexo 001, carpeta 01 Primera Instancia [028SolicitudDePronunciamentoDeLasPartes.pdf](#)

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41610776	Nombre	NELSA MARIA CERON ZAMBRANO	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003372393	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 3.291.627,00
Total Valor						\$ 3.291.627,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por la señora Nelsa María Cerón Zapata, con cédula de ciudadanía No. 41.610.776 contra la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones. por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial 413230003372393 por valor de \$3.291.627 a la parte demandante.

Se requiere al Apoderado judicial de la demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: NO se causaron costas procesales

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2b61c81a133dc4d1697e3c4c92fe67e4e1f7f74612189fc87b4c2181e661b8**

Documento generado en 18/01/2024 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>